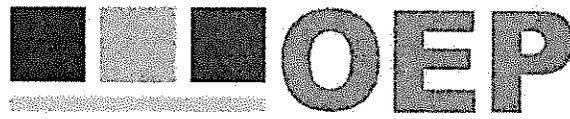


INF.FIS.UTF. N° 045/2025

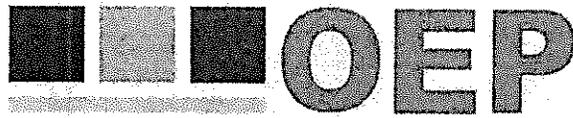


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
117/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “ALIANZA
SOLIDARIA POPULAR” – SANTA CRUZ
(ASIP)

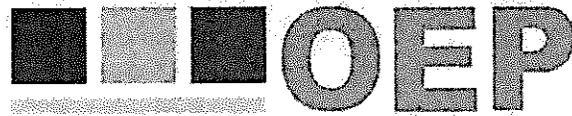
La Paz, 03 de febrero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	Diferencia y deficiencias en Ingresos reportados.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.2	Deficiencias y diferencia en los gastos realizados.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.3	Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.4	Saldo en caja con diferencias en su exposición.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.5	Aportes por cobrar sin documentación de respaldo.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.6	Rubro del activo fijo con diferencias no justificadas.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.7	Cuentas por pagar canceladas que aún figuran en el balance	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
	general.....	
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.8	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado.....	18
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.9	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes..	19
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
3.10	Otras Observaciones Identificadas.....	21
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	21
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) Santa Cruz.....	
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	24
V.	INFORME LEGAL.....	
	ANEXO 1	1-10
	ANEXO 2	1-18

INF.FIS.UTF. N° 045/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR**
INF.FIS.UTF. N° 117/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “ALIANZA
SOLIDARIA POPULAR” (ASIP) SANTA CRUZ

Fecha : La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024 de 13 de agosto de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 13 de septiembre de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 336/2024 notificó a la Sra. Juana Silva Padilla, Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 14 de octubre de 2023.

Mediante nota de 01 de octubre de 2024, Roberto Fernández Saucedo y Juana Silva Padilla, Presidente y Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, solicitaron la ampliación de plazo para la presentación de descargos a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024 de 13 de agosto de 2024, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-UTF N° 036/2024 de 07 de octubre de 2024, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de quince (15) días hábiles solicitados, computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 012/2024 de 07 de octubre de 2024 se notificó a Roberto Fernández Saucedo, Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 28 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 04 de noviembre de 2024, Roberto Fernández Saucedo y Juana Silva Padilla, Presidente y Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, presentaron al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la documentación de

descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 117/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 misma que fue derivada al Tribunal Supremo Electoral el 04 de noviembre de 2024, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-9281/2024 y recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 11 de noviembre de 2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un anillado, con referencia: “*Subsana observaciones EEFF*” (fojas 402).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 DIFERENCIA Y DEFICIENCIAS EN LOS INGRESOS REPORTADOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció que de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, se observó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs18.640,00**, estos ingresos estaban respaldados por formularios titulados “Comprobante de Ingreso” que presentan una numeración correlativa y tienen el formato de “Recibos de aportaciones”, no obstante, se identificaron las siguientes deficiencias:

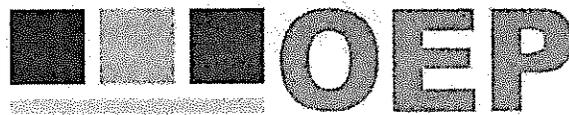
- a) Se observó que de la revisión y la suma a los recibos por los aportes de los militantes y/o simpatizantes, el monto alcanzaba a **Bs36.140,00**; sin embargo, la organización política declaró como ingreso el importe de Bs18.640,00 existiendo una diferencia no registrada de **Bs17.500,00**, según se presentó en el ANEXO 1.
- b) Se verificó que en el extracto bancario presentado no se identifica el N° de Cédula de Identidad del aportante que ayude a confirmar de manera íntegra los datos del contribuyente.
- c) Asimismo, se evidenció que **no** se adjuntaron los registros contables de ingreso.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

*IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual**”.*

Lo señalado originó que los importes registrados en el estado de resultados, no fueran del todo fiables e íntegros debido a esta inconsistencia, ocasionando además que existiera insuficiente información respecto a la forma y aclaración de los datos personales de los aportantes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, lo siguiente:
 - a) Aclarar o justificar la diferencia de Bs17.500,00 entre los recibos de ingreso y el Estado de Resultados presentado y de corresponder proceder con el ajuste respectivo a fin de exponer el saldo íntegro y correcto.
 - b) Adjuntar la documentación de respaldo de los recibos con la firma y aclaración de los aportantes, así como la fotocopia del Número de Cedula de Identidad de cada aportante, o pedir a la entidad financiera un nuevo extracto bancario donde se complementen los datos del aportante con el número de cedula de identidad para poder corroborar la integridad de esta información.
 - c) Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de que la información generada estuviera debidamente respaldada con los comprobantes de ingreso observados para que el Estado de Resultados de la Gestión 2023 fuera consistente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental presentó documentación de respaldo, aclaraciones y justificaciones de descargo así como la aceptación de la observación del numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, mencionando lo siguiente:

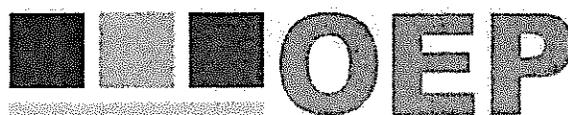
“...Con relación a la observación de la diferencia mencionada en el punto 2.1 Anexo 1, de la diferencia de los ingresos en efecto se cometió el error de no anotarlos en nuestro reporte pero ya se subsanó esta observación.

- *En el anexo 1 nos observan de que no tiene registro contable y que no es suficiente la que se dio, como se explicó en el anterior párrafo el tema de los comprobantes, por otra parte en los listados que se muestran por el pago de aportaciones nos dicen que tenemos que tener copia de C.I. en caso de algunas personas no dieron porque no son parte de la agrupación, por lo tanto no se les puede exigir con carácter obligatorio información o documentación.*
- *Los comprobantes que no han sido firmados por los aportantes se procedió al llenado y firmado.*
- *La diferencia que refleja en los ingresos es que se está tomando en cuenta 2 veces un aporte que es el que se registró en Comprobante de Ingreso N° 201 a nombre del Sr. Joel Rivera Gutiérrez, esto se debió a que el Sr. Rivera hizo un traspaso a la cuenta de la Sra. Silva con el depósito de fecha 27/12/23 n° de transacción 136512986, y la Sra. Silva hizo el respectivo traspaso a la cuenta de la Agrupación (Bs1.200,00). N° de transacción 13651323 del 27/12/24, sin embargo estos dos depósitos hacen uno solo que por error fueron depositados a mi cuenta personal...”.*

Considerando las aclaraciones y documentación presentada por la organización política, se llegan a las siguientes conclusiones:

- a) La organización política no presentó los estados financieros ajustados que evidencie que la documentación observada haya sido considerada, por lo que, el inciso a) del presente informe se **mantiene**.
- b) La Organización Política ha adjuntado los extractos bancarios correspondientes, en los cuales se verifica el ingreso de los aportes. Además, se incluyeron fotocopias de cédulas de identidad, de algunas personas que no forman parte de la agrupación no se les pudo exigir de manera obligatoria la entrega de la información y documentación solicitada, por lo que la observación se **levanta**.
- c) Se verificó que la organización presentó los registros contables correspondientes a las transacciones realizadas, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, por lo que la observación se **levanta**.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

En vista que la organización política no ajustó sus estados financieros para reflejar el importe observado de Bs17.500,00, se advierte una inobservancia al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, situación que limitó el trabajo de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que se recomienda que, para la gestión 2024 se ajusten las deficiencias señaladas, a fin de garantizar la consistencia de los Estados Financieros y evitar diferencias en su presentación, en caso de advertirse o repetirse tal situación, la organización política podría ser sujeto a una amonestación conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Por otro lado, se informa que la organización política presentó una lista de aportantes diferente a la inicial, evidenciándose una diferencia de Bs80,00 correspondiente a los aportes del mes de octubre, tal como se detalla en el numeral **3.1** del presente informe y que se encuentra especificado en el **Anexo N° 1**. Por lo que se recomienda nuevamente efectuar los ajustes pertinentes conforme a lo establecido.

3.2 DEFICIENCIAS Y DIFERENCIA EN LOS GASTOS REALIZADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, que de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascendían a **Bs29.465,80**; importe que no estuvo respaldado por comprobantes contables; los gastos se sustentaron únicamente en formularios denominados “Comprobantes de Egreso” los cuales presentaban una numeración correlativa; sin embargo, de la revisión de esa documentación se evidenció que:

- a) Se adjuntó documentación de descargo por el monto de **Bs34.494,03**, con una diferencia injustificada y no registrada de **Bs5.028,00** respecto el saldo expuesto en el Estado de Resultados, según se expone en el ANEXO 2.
- b) No se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que sustente los gastos ejecutados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación***

justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permiten conocer el destino de los recursos de la organización política...”

La deficiencia mencionada anteriormente provocó una inconsistencia y una falta de confiabilidad de los gastos ejecutados, generando además incertidumbre respecto a los saldos presentados en el Estado de Resultados.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, lo siguiente:

- a) Adjuntar la documentación de respaldo por **Bs5.028,00** extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, para justificar y sustentar los gastos incurridos.
- b) Presentar la documentación correspondiente, incluyendo los comprobantes contables que respaldan los registros y los saldos reflejados en el estado de resultados, esta documentación debió remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, revisión y certidumbre de los mismos.

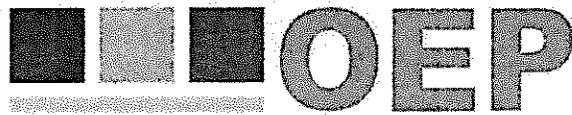
Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó las aclaraciones y la documentación de descargo al numeral 2.2 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, señalando lo siguiente:

“...Aceptamos la observación de este punto en lo posterior tendremos más cuidado con la presentación y documentación del informe...”

- a) En relación con la diferencia no justificada de Bs5.028,00, la agrupación se limitó a manifestar su compromiso de ser más cuidadosos en la presentación y documentación futura. Sin embargo, dado que los argumentos presentados no fueron suficientes y al persistir la diferencia advertida la observación se **mantiene**.
- b) Se verificó que la organización política adjuntó únicamente los comprobantes de egreso como descargo, sin incluir otra documentación de respaldo que justifique adecuadamente el gasto realizado. Además, el





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

estado financiero no fue ajustado, por lo que la observación se **mantiene**.

Dado que la organización política no ajustó sus Estados Financieros para reflejar el importe observado de Bs5.028,00, se evidencia un incumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, lo que limitó la capacidad de la Unidad Técnica de Fiscalización para llevar a cabo su labor de fiscalización, se recomienda que, para la gestión 2024 se realicen los ajustes necesarios a fin de que los estados financieros sean consistentes y no presenten diferencias. En caso de que esta situación se repita o se detecten nuevas irregularidades, la organización política podría ser sujeta a una amonestación, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y Gradación de Sanciones.

Por otro lado, en el nuevo estado de resultados, al igual que en el informe anterior, persisten observaciones relacionadas con la insuficiencia de la documentación de respaldo, como se puede evidenciar en el **Anexo N° 2**, por lo tanto, se concluye lo siguiente:

- **Se levanta** la observación por **Bs19.957,23** debido a la presentación de los registros contables.
- **Se mantiene** la observación por **Bs14.536,80** debido a la omisión de otros documentos solicitados para justificar los gastos reportados.

3.3 AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 117/2024, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Si bien la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, presentó un libro diario, este no estuvo sustentado con algún registro auxiliar que ayude a identificar como se obtuvieron los importes expuestos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26° (Definiciones)

*“...b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento*

concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.

c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).

j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos **que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono...”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

“...I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar** correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...**”.

Artículo 52° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por** los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización...**”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

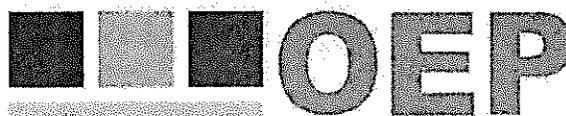
- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) **Comprobantes de Traspaso.**

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos efectuados, de manera tal que respaldaran los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de sustento suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingresos y Egresos, así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalden las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó las aclaraciones y la documentación de descargo al numeral 2.3 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, en la que indicaron:

“...Estos comprobantes están registrados en el libro diario y el libro mayor, se le adjunta comprobantes de diario a cada uno de los comprobantes de ingreso y egreso quedando así subsanada esta observación...”

Sin embargo, al revisar la documentación presentada por la organización política, se evidenció que los registros contables (comprobantes de diario) no adjuntan la documentación de respaldo necesaria y otros relacionados, por lo que se **mantiene** la observación del numeral **3.3** del presente informe, no obstante, se recomienda a la organización política en adelante presentar los comprobantes contables acompañados de la documentación de respaldo correspondiente. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.4 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció que tras efectuar el análisis a la composición del saldo expuesto al 31 de diciembre de 2023 de la cuenta “Caja”, se evidenció que la misma exponía un saldo de Bs485,20; sin embargo, este saldo presentaba una

diferencia de Bs7.191,03 respecto del saldo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, según el siguiente detalle:

Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	3.149,58
Mas:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2023	<u>18.640,00</u>
Total Disponible para ejecutar	21.789,58
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>29.465,81</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	7.676,23
Saldo s/g Balance General de ASIP al 31/12/2023	<u>485,20</u>
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	7.191,03

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

Artículo 44° (Desembolsos con cheque)

*“...I. **Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque** expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental i regional a nombre del beneficiario o proveedor...”.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

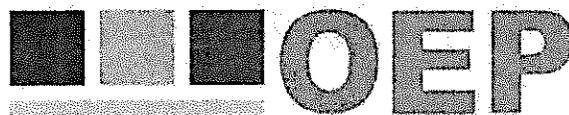
*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...**”.*

Si bien la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, presentó un pequeño arqueado de caja, de acuerdo al movimiento de efectivo, este saldo no fue correcto, según el movimiento





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

efectuado. Esta situación ocasionó una incertidumbre, respecto al importe expuesto, así como en la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron ésta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, proceder a analizar esta deficiencia y de corresponder efectuar el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación, sin embargo, no presentó las aclaraciones ni las justificaciones correspondientes al numeral 2.4 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024. En consecuencia, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe, dado que la organización política no presentó la documentación ni las justificaciones necesarias para explicar la diferencia identificada ni realizó el ajuste al saldo observado. Por lo señalado, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento en la gestión 2024.

3.5 APORTES POR COBRAR SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció que de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, se verificó que los aportes por cobrar al 31 de diciembre de 2023 ascendían a Bs32.800,00 importe que no se contaba con la documentación de respaldo suficiente y competente; asimismo, no fue de nuestro conocimiento las acciones que se habrían asumido para su recuperación.

Similar observación fue reportada en el informe de Fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021**, mediante informe **INF.FIS.UTF. N° 156/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones, por lo que la observación fue ratificada.

Asimismo, esta observación fue advertida también en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** y nuevamente fue reiterada en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 164/20023** de 08 de septiembre de 2023 y subsanada en el Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 242/2023** de 21 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denotó el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza volvieran a ser incurridas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

- h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. **La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.**

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente respecto de las cuentas por cobrar a favor de la organización política, restó credibilidad al saldo y al movimiento económico, financiero y patrimonial de la organización política, debido a la falta de sustento y de acciones efectivas para su recuperación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, presentar la documentación de respaldo suficiente y competente que sustentara la cuenta “Aportes por Cobrar” que ascendía a la suma de Bs32.800,00; asimismo, que indicaran las acciones que se realizaron para su recuperación, a fin de dar certidumbre al saldo expuesto.

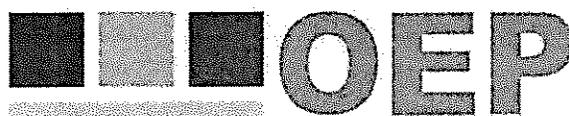
Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó las aclaraciones y justificaciones correspondientes a la documentación de descargo al numeral 2.5 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, en dicho documento indicaron lo siguiente:

“...Para la recuperación de estos aportes, estuvimos llamando en reiteradas ocasiones y nos tocó esperar la buena fe y voluntad de las personas, de acuerdo a la capacidad de cada uno. Se Adjunta un listado de los aportantes, reportados en las cuentas por cobrar de la gestión 2022.

En cada uno de los comprobantes de traspaso está impreso un listado, se le adjunto copia de carnet de los que accedieron a entregarnos copia de su CI,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

como alguno de ellos no forman parte de la agrupación por lo tanto no se le puede exigir con carácter obligatorio información o documentación...”.

Cuadro de Aporte Voluntario

N°	Nombre Completo	Gestiones	
		2022	2023
1	Rider Loza		600,00
2	Roger Torrico		1.400,00
3	Bárbara		1.400,00
4	Juana Silva		2.200,00
5	Johnny Valdez	2.400,00	2.400,00
6	Romina S.	2.400,00	2.400,00
7	Dr. Arteaga	2.400,00	2.400,00
8	Erika Sotelo	2.400,00	2.400,00
9	José Zurita		600,00
10	Roxana Céspedes	2.400,00	800,00
11	Yamile		200,00
12	Marcos Ávila	2.400,00	
13	Edgar Meza	1.200,00	
14	Jenny Vaca		400,00
Totales		15.600,00	17.200,00

Considerando la documentación presentada por la agrupación ciudadana que incluye los comprobantes de diario y el detalle de todos los militantes que deben por concepto de aportes al 31 de diciembre de 2023, así como la información adicional contenida en la nota 4 a los estados financieros, señalan la composición de la cuenta, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe. Sin embargo, se reitera a la organización política la necesidad de reportar las acciones que implementarán para cumplir con las obligaciones pendientes de cobro. Es importante señalar que las acciones emprendidas, como las reiteradas llamadas y la espera de la buena fe y voluntad de las personas, según su capacidad de pago, para la recuperación de estos importes, serán verificadas en la gestión 2024.

3.6 RUBRO DEL ACTIVO FIJO CON DIFERENCIAS NO JUSTIFICADAS

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, tras efectuar el análisis y el recalcu a los saldos expuestos del activo fijo al 31 de diciembre de 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, se evidenció que los importes presentados diferían respecto a los importes recalculados por la Unidad Técnica de Fiscalización en relación al coeficiente de la depreciación aplicado por la organización política, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Saldo del Activo Fijo al 31/12/2023 según		Diferencias
	ASIP	UTF	
Activo Fijo			
Depreciación Acumulada Activo Fijo (*)	48.167,28	45.124,78	(3.042,50)
El coeficiente aplicado en Equipo e Instalaciones	20%	12.5%	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 48° (Contabilidad Patrimonial)

II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: **activo fijo**, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

“...I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales, **tienen la obligación de encuadernar** correlativamente todos **los registros contables de la gestión**, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado **de la organización política...**”.

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

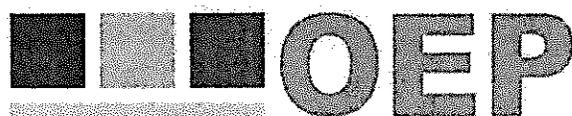
“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) Balance general
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los Estados Financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:

- d) Libro Diario.
- e) Libro Mayor.
- f) **Comprobantes de Ingreso.**
- g) **Comprobantes de Gastos.**
- h) Comprobantes de Diario.
- i) **Comprobantes de Traspaso.**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La diferencia en el importe presentado por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, en comparación con el recalcu efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización, se debió a errores por parte de la organización política en la aplicación del coeficiente o porcentaje de depreciación de Equipos e Instalaciones, esta situación provocó una sobreestimación del gasto y una subestimación del Activo Fijo, afectando así la exactitud de los saldos reportados al 31 de diciembre de 2023.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, proceder a ajustar el Balance general presentado, a fin de que los estados financieros expusieran la información financiera con datos correctos.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó las aclaraciones al numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, indicando lo siguiente:

“...La observación fue subsanada, cometimos un error en la exposición de los datos, se re-calculó el porcentaje, los cuales ya fueron corregidos, se adjuntan los respaldos...”.

Al verificar la documentación presentada como descargo se advierte que si bien la organización política adjuntó un Balance General en el que se realizó el ajuste correspondiente a la depreciación acumulada de Equipos e Instalaciones, se verificó que, mediante comprobante de diario N° 071 se efectuó el ajuste relacionado con el recalcu del porcentaje de la depreciación de Equipos e Instalaciones, por lo que se **levanta** la observación señalada en el numeral **3.6** del presente informe.

3.7 CUENTAS POR PAGAR CANCELADAS QUE AÚN FIGURAN EN EL BALANCE GENERAL

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció que en el Balance General se verificó la exposición de un saldo en el Pasivo Exigible por Bs2.350,00; de igual manera en las Notas a los Estados Financieros en el acápite Pasivo se mencionaba: “Se tiene una cuenta por pagar por compra de tóner para impresora de Bs2.350,00”; sin embargo, de la revisión y/o análisis efectuado, se evidenció que dicho importe había sido cancelado a INTECSA, con la factura N° 604 de 16 de agosto de 2023; no obstante dicha obligación continuaba figurando en el Balance General.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

“...I. De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.

II. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política esta debe ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política...”.

Esta situación provocó que en el Balance General apareciera una obligación que ya había sido cancelada, lo que generó un error en la exposición de las Cuentas por Pagar.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, proceder al ajuste (si corresponde) o remitir las aclaraciones correspondientes con el propósito de reflejar correctamente el saldo de las cuentas por pagar.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó la aclaración correspondiente al numeral 2.7 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, indicando lo siguiente:

“...Se procederá al ajuste en la siguiente gestión por el error cometido en la cuenta por pagar...”.

Considerando que el ajuste se realizará en la gestión 2024, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.7** del presente informe. En consecuencia la organización política deberá instruir a la contadora para que registre de manera coherente los comprobantes contables, respaldados con la documentación suficiente y adecuada, siendo oportuno señalar que la agrupación ciudadana deberá tomar en cuenta lo observado y de ser necesario, proceder con el ajuste correspondiente, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la próxima evaluación, en caso de que dicha observación no se ha corregido la organización política podría ser sujeto a una llamada de atención.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.8 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los estados financieros sobre la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 164/2023** de 8 de septiembre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 031/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se repitió lo que denotó el poco control asignado para evitar que se incurriera nuevamente en observaciones de similar naturaleza.

El citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirviera de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, el cual incluía los rubros y partidas detalladas para efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, de que informara a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio

clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, de no ser así debido a su recurrencia, podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se había reiterado, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual se sugirió cumplir con la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental presentó las aclaraciones correspondientes al numeral 2.8 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, señalando lo siguiente:

“...Se está utilizando el clasificador presupuestario correspondiente a la gestión 2023 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, como se podrá observar en los comprobantes de diario que se adjuntan a este reporte...”.

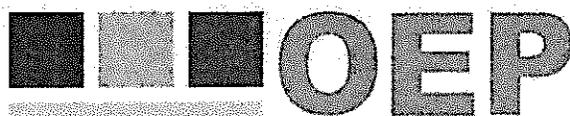
En relación con lo expuesto, si bien la organización política ha indicado que utiliza el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, se aclara que, al verificar los comprobantes de diario y el detalle de la cuenta, se observó que no coincide con el clasificador adjunto al reglamento. Por lo tanto, la observación expuesta en el numeral **3.8** del presente informe se **mantiene**. En consecuencia, el clasificador presupuestario utilizado deberá ajustarse a las transacciones realizadas, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo para asegurar el cumplimiento de lo afirmado.

3.9 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, que se verificó que las mismas no contaban con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron ser complementados fueron los referidos a por ejemplo:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) La composición de los bienes de la organización política.
- c) El detalle de las obligaciones (si corresponde).

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 164/2023** de 8 de septiembre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 031/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se repitió lo que denotó el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza volvieran a incurrirse.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, la cual debía servir para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, de mejorar y ampliar el contenido de la información que había sido reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo, y para que esta información sirviera como herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Toda vez que esta recomendación se había reiterado, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo tanto se sugirió cumplir con la presente recomendación, una vez que se hubiera tomado conocimiento del presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental presentó las aclaraciones correspondientes al numeral 2.9 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, señalando lo siguiente:

“...a) El uso del clasificador presupuestario: Se está utilizando el clasificador presupuestario del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

b) La composición de los bienes de la organización política: se hizo el ajuste correspondiente al error cometido...”.

En relación con lo expuesto, cabe aclarar que la observación original se refería a la falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros para comprender su contenido. Sin embargo, se advierte que se está utilizando el clasificador presupuestario y la composición de los bienes de la organización política. Por lo tanto, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.9** del presente informe. No obstante, es importante reiterar que esta información deberá ser incluida de manera clara en las notas a los estados financieros y la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la próxima fiscalización para verificar el cumplimiento de la recomendación.

3.10 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el formulario “Determinación de Objetivos” para la Gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, incluyó las actividades, plazos y responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- *Representar y defender los intereses de hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales del país.*
- *Luchar por la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de raza, edad, género, ingresos económicos, procedencia, clase social, etc.*
- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.*
- *Defender y promocionar el respeto de los derechos humanos sociales.*
- *Defender y promover los derechos de los animales.*
- *Capacitar y promover liderazgo de jóvenes y mujeres.*
- *Capacitación para concienciar sobre la violencia contra la mujer Ley 348.*

Para el cumplimiento de estas actividades la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, presupuesto la suma de Bs54.900,00.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, no adjuntó información adicional o complementaria que demostrara cuál de las actividades planificadas se ejecutó con los gastos de capacitación, material de escritorio y refrigerios.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de Bs54.900,00; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada, el presupuesto ejecutado alcanzó a Bs29.645,81, concluyendo que se ejecutó el 54,00%, quedando pendiente la ejecución del 46%; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) ***Plan anual de actividades generales y de actividades de educación*** ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- b) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- c) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

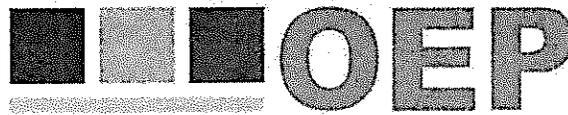
III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La falta de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas había sido ejecutada con la realización de los gastos de capacitación, materiales de escritorio y refrigerios, asimismo, al no haberse ejecutado en su integridad, denotó que la estimación de los presupuestos no había sido realizada de manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, que la planificación de las operaciones anuales se realizará considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pudiera crear una práctica de mejora continua dentro la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

Toda vez que esta recomendación se había reiterado, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual se sugirió cumplir





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

con la presente recomendación, una vez que se hubiera tomado conocimiento del presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2024 la agrupación ciudadana departamental aceptó la observación y presentó las aclaraciones correspondientes al numeral 2.10 punto A de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, señalando lo siguiente:

“...No se pudo cumplir con las actividades a realizar por falta de aportaciones, nos comprometemos a tomar más en cuenta para esta gestión de hacer cumplir con lo expuesto en el Plan Operativo Anual...”.

En relación con lo expuesto, si bien la agrupación ciudadana señala que no ha podido cumplir con las actividades previstas debido a la limitación de recursos, adjuntaron notas de venta y otros documentos relacionados con los gastos de capacitación, material de escritorio y refrigerios. Por lo tanto se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.10 punto A** del presente informe. No obstante, es necesario aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, realizará el seguimiento correspondiente para evitar que se repitan observaciones de similar naturaleza en la próxima evaluación.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación y pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 117/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Respecto a la Diferencia y deficiencias en los ingresos reportados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C2.** Respecto a las Deficiencias y diferencias en los gastos realizados, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe:
 - **Se levanta** la observación por un importe de **Bs19.957,23**.
 - **Se mantiene** la observación por un importe de **Bs14.536,80**
- C3.** **Se mantiene** la observación respecto a la Ausencia de registros contables que respaldan los Estados Financieros presentados, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** **Se mantiene** la observación respecto al Saldo en caja con diferencia en su exposición, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe. da.

- C5. Se levanta** la observación respecto a los Aportes por cobrar sin documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6. Se levanta** la observación respecto al Rubro de activo fijo con diferencias no justificadas, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7. Se mantiene** la observación respecto a Cuentas por pagar canceladas que aún figuran en el balance general, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9. Se levanta** la observación respecto a las Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.9** del presente informe.
- C10. Se levanta** la observación respecto a Otras observaciones identificadas en el “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, según se describe en el numeral **3.10** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Solidaria Popular” (ASIP) Santa Cruz, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD ASIP SCZ


Lic. Juana del Carmen Estrella Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Godínez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305